

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 1552, EN MATERIA DE INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE PERSONAS MAYORES.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, concatenado con lo que dispone la ley Nº18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se presentan a continuación, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley.

# Idea Matriz:

Incorporar al marco normativo nacional la inembargabilidad de la propiedad raíz de las personas mayores que cumplan con criterios de vulnerabilidad económica, agregando un artículo 445bis en el código de procedimiento civil, habilitando de esta forma, un mecanismo de resguardo para los bienes de las personas mayores ante posibles embargos.

# Fundamentos:

El presente proyecto de ley propone la inembargabilidad de los inmuebles de las personas mayores de 70 años y de 60 años en caso de que tengan algún grado de discapacidad. Esto no es una idea rupturista o innovadora dentro del espectro nacional, sino que más bien una política de Estado que no ha logrado obtener la relevancia y apoyos suficientes con objeto de dar protección efectiva a los Derechos Humanos de las personas Mayores.

Es por ello que los honorables Diputados y Diputadas, como también académicos y altos funcionarios públicos, han intentado

visibilizar la precaria situación socioeconómica que viven las personas mayores, las que se encuentran en la indefensión jurídica por no tener un acceso oportuno a la justicia, o la asistencia letrada suficiente para poder garantizar su derecho a una vejez digna, muestra de aquello son los boletines 8096-32 y 8128-32, cuya propuesta normativa se encuentra en trámite actualmente en el senado, del seguimiento de dichos boletines es importante considerar lo siguiente:

1. Que ambos proyectos se encontraban durmiendo en la cámara del senado desde el año 2012, por lo que no considera la realidad actual de la población mayor de Chile.
2. Ignora la recomendación de Rosita Krefeld, directora del SENAMA, quien argumentó en la comisión de adultos mayor que respecto del requisito que el deudor propietario no sea dueño de otro bien raíz, hizo presente que de la experiencia de atenciones en SENAMA, existe un gran número de personas mayores que complementan su pensión de vejez con la renta de inmuebles, no sólo personas de altos ingresos sino también de clase media, por lo que este requisito, nos parece que debería ser suprimido.

Podría señalarse que los bienes muebles que se encuentren en el inmueble declarado inembargable lo serán de igual manera.

1. Que los requisitos que establece la propuesta normativa en los boletines establece requisitos demasiado exigentes respecto de la realidad económica de aquellas personas mayores que se ven afectadas por el embargo de sus bienes raíces.
2. Tampoco se establece el mecanismo procedimental sobre cómo hacer valer en un juicio lo dispuesto por la propuesta normativa en cuestión.

Sumado a ello que como es de costumbre, luego de ratificado un tratado suelen pasar décadas para que el Estado o bien los parlamentarios impulsen la creación de una ley que regule y

garantice la tutela efectiva de los derechos ahí consagrados, ello en virtud de la fuerza vinculatoria que existe para un tratado internacional ratificado por Chile, que verse sobre Derechos Humanos, como lo es La Convención Interamericana Sobre La Proyección de Los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual se encuentra ratificado por Chile desde septiembre del 2017.

En definitiva, es menester comprender que la dignidad es atributo inherente a la persona humana, la cual poseemos todos los individuos por el simple hecho de existir como tales, por lo tanto la dignidad no se pierde con el paso de los años, pues a diferencia de los principios, un valor es una idea que trasciende todo tipo de norma escrita, gobiernos y estados, es decir, más que un mandato legal, es un imperativo moral velar y resguardar la dignidad de nuestros ancianos o mejor dicho, de nuestras personas mayores.

La modificación legal que propone este proyecto de ley, representa un avance progresivo y sustancial hacia la consagración del derecho a propiedad de las personas mayores y del debido respeto a la dignidad de las mismas, donde a través del legislador, se reconoce y se hace carne dicho deber y valor esencial propio de animales sociales, en algo tan elemental como resguardar la certeza de que el hogar que tomó tantos años de esfuerzo y sacrificio ser levantado, seguirá siendo propio hasta la muerte misma. De aprobarse esta reforma ya no tendrán que vivir bajo el acecho constante de ser embargados por malogradas financieras inescrupulosas que por medio de unos cuantos pesos pretenden adjudicarse el trabajo de toda una vida, hoy una pequeña pero no menor modificación significa caminar hacia la dignidad de cada persona mayor, de entregarles la certeza de no ser desposeída de su casa por falta de recursos.

# 1.-Normas vigentes afectadas por el proyecto de ley:

El presente proyecto introducirá un nuevo criterio de inembargabilidad de bienes en el código de procedimiento civil,

siguiendo el tenor del artículo 445, el cual regula taxativamente los bienes y dineros que no pueden ser embargados en un procedimiento ejecutivo o civil.

Se agrega un nuevo numeral 19 al artículo 464 del código civil, el cual enumera taxativamente las excepciones que puede utilizar el ejecutado, agregando de esta forma, la excepción que se introduce por medio del presente proyecto de ley.

# 2.- Correlación del texto con el régimen normativo nacional:

La nomenclatura actual bajo la cual se estará legislando con objeto de que exista una coherencia normativa en atención a los puntos indicados y sobre la concordancia de esta, entre estas:

1 .- Ley 1552 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL., Artículo 445., en

concordancia con los artículos 438, 443, 444, 508, 519, 900.

2.- DFL 1.- CÓDIGO CIVIL, 12, 321, 2466, 1464, 2893

3.- Decreto 100.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.,

Artículo 1, 5, 6, Artículo 19 número 2, 23, 24.

4.- DECRETO 162, PROMULGA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.

Artículos 23 y 24 de la Convención.

# 3.- Datos estadísticos sobre la Población Mayor en Chile: 3.a.- Número de población mayor a nivel nacional y regional:

De acuerdo con las proyecciones censales, un **20,6%** de la población de la Región de la Araucanía, tiene 60 años o más, lo que equivale a **211.552 personas.**

A nivel nacional, este porcentaje es de un **18,7%,** lo que equivale a **3.727.325 personas** (Unidad de Estudios SENAMA, 2023, en base a datos del INE).

# 3.b.- Índice de Vulnerabilidad de las Personas Mayores en Chile:

Los datos de la encuesta CASEN 2017, indican que en Chile, habrían 155.839 personas mayores en situación de pobreza por ingresos, equivalente a un 4,5% de toda la población mayor, y

727.348 en situación de pobreza multidimensional, equivalente a un 21,1% de toda la población mayor (La pobreza multidimensional, en contraste con la pobreza por ingresos, es una medición que busca reflejar las múltiples carencias en las áreas de educación, salud, trabajo y seguridad social, vivienda y entorno, y redes y cohesión social) (CASEN, 2017).

# 3.c.- En cuanto a las cifras del año 2023:

De acuerdo con la información disponible a abril de 2023 en el Registro Social de Hogares, un 78% de las personas mayores del país se encuentra dentro del 60% de mayor vulnerabilidad, lo que corresponde a 2.650.719 personas (Registro Social de Hogares, 2023).

# 3.d.- Respecto a la capacidad de crédito y sobre endeudamiento:

Los niveles de endeudamiento de las personas mayores de acuerdo con el informe USS-Equifax del primer trimestre de 2023, hay **716.900 personas de 60 años.** Las personas de **60 a 69 años presentan una deuda promedio de $2.187.179,** mientras que en personas de **70 años y más la deuda promedio es de $1.816.284** (Universidad San Sebastián-Equifax, 2023).

# En virtud a los fundamentos y consideraciones previamente expuestas, vengo en presentar el presente proyecto de ley:

**Proyecto de Ley**

**ARTÍCULO ÚNICO: 1)Intercálese luego del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.-** “Artículo 445 bis: Será inembargable el

inmueble como también los bienes muebles esenciales para la subsistencia de personas mayores, que tengan setenta años o más y que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Pertenecer al cuarenta por ciento más vulnerable de la población.

2.- Que acredite ser dueño de la propiedad por más de cinco años y que la deuda no sea anterior a la adquisición del inmueble por medio de su respectivo Título de Dominio.

3.- Que el inmueble sea usado para la subsistencia de la Persona Mayor, previo informe de perito social.

4.- Que los ingresos de la Persona Mayor no superen las Trescientas Unidades Tributarias Mensuales.

La inembargabilidad del inmueble de Persona Mayor debe ser alegada en la forma que establece la ley para los incidentes en cualquier estado del juicio hasta antes de la realización del remate. La sentencia que de o no a lugar a la incidencia será apelable en ambos efectos suspendiendo la ejecución hasta el fallo del recurso en segunda instancia. Sin perjuicio de ello podrá ser concedida en el solo efecto devolutivo si el ejecutante ofrece caución suficiente para evitar cualquier perjuicio que irrogue la ejecución, la que no podrá ser menor a dos tercios del valor signado en las bases del remate.

Asimismo será inembargable el inmueble que corresponda a Persona Mayor en situación de discapacidad mayor de sesenta años, para lo cual deberá acompañar en su presentación comprobantes que constituyan presunción grave del derecho que se reclama.

**2) Agréguese al Artículo 464 del Código de Procedimiento Civil el número 19.-** "Artículo 464 número 19.- La Sentencia que declara la inembargabilidad del inmueble de Persona Mayor por medio del incidente contenido en al Artículo 445 bis de este Código”.